

Legislación Nacional

Decreto N° 168/2004 IMPUESTOS Sustitúyese el inciso k) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/2001 y sus modificaciones, por el cual se aprobó la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, creado por la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones. Vigencia. Bs.As., 6/2/2004 VISTO el Decreto N° 380 de fecha 29 de marzo de 2001 y sus modificatorios, reglamentario del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y Otras Operatorias, establecido por el Artículo 1° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificatorios, y CONSIDERANDO: Que el inciso k) del Artículo 10 de la Reglamentación aprobada por el decreto mencionado en el Visto, exceptúa del impuesto a los débitos y créditos a las cuentas utilizadas en forma exclusiva por la empresa CORREO ARGENTINO S.A. para realizar determinados pagos. Que conforme a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto N° 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003, el ESTADO NACIONAL reasume la operación del Servicio Oficial de Correo, comprendiendo éste tal como se alude en el Artículo 1° de la citada norma, todos los servicios postales, monetarios y de telegrafía prestados oportunamente por la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA) y los restantes servicios que la ex concesionaria estuviere habilitada a realizar, incluyendo el Servicio Postal Básico Universal. Que en mérito a la certeza jurídica se hace necesario aclarar que la franquicia contenida en el citado inciso k) alcanza sin solución de continuidad a las cuentas que utilice de la manera indicada en dicho inciso, el nuevo operador del Servicio de Correo Oficial y a quienes lo sucedan en esa actividad. Que por tal motivo resulta oportuno adecuar el texto del inciso en cuestión y aclarar que sus disposiciones son de aplicación desde la fecha en que el Decreto N° 1075/03 se publicó en el Boletín Oficial. Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete. Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 2° de la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificatorias y el Artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL. Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA: ARTICULO 1° — Sustitúyese el inciso k) del Artículo 10 del Anexo del Decreto N° 380/01 y sus modificaciones, por el cual se aprobó la Reglamentación del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias y otras Operatorias, creado por la Ley de Competitividad N° 25.413 y sus modificaciones, por el siguiente: “k) Las cuentas utilizadas en forma exclusiva por la UNIDAD ADMINISTRATIVA creada por el Artículo 5° del Decreto N° 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003 como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, o por quien resulte ser su continuadora, para realizar pagos por cuenta y orden de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES, del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL”. ARTICULO 2° — Las disposiciones del presente decreto tendrán vigencia desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 1075 de fecha 19 de noviembre de 2003. ARTICULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER.— Alberto A.Fernández.— Julio M.De Vido.— Roberto Lavagna.